

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00558 00**

En vista de los escritos que reposan el legajo virtual, el Despacho provee sobre ellos, como se expone a continuación:

1.- La signante de los memoriales que militan en los abonados “25SolicitudDarTramiteMemoriales”; “26SolicitudDarTramiteMemorial”; y “30SolicitudDarTramiteAMemoriales” y en lo que toca a la expedición de copias auténticas de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, deberá estarse a lo resuelto en el correo electrónico remitido en esta misma calenda<sup>1</sup>.

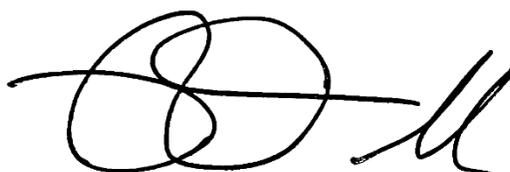
2.- Así mismo, la libelista del legajo obrante en el registro digital “30SolicitudDarTramiteAMemoriales”, deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto emitido el 9 de marzo de 2022<sup>2</sup>.

3.- De otro lado, se requiere a Secretaría para que **de forma prioritaria**, realice la liquidación de costas ordenada, tanto en primera como en segunda, pues revisado el legajo virtual se advierte que el auto de acatamiento a lo ordenado por el Superior fue dictado desde el 31 de mayo de 2021<sup>3</sup>, por tanto, ha pasado **más de un (1) año** sin que se haya elaborado, meses sin cumplir la orden de liquidar las costas. En todo caso se hace imprescindible que la secretaría continúe con las medidas dispuestas para conjurar la mora avizorada.

Al efecto, el artículo 366 del C.G.P., «*[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)***». Subraya y negrilla fuera del texto original.

Del mismo modo, se insta nuevamente a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en providencias anteriores<sup>4</sup>, incluyendo la que aquí se emite.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo digital “31ConstanciaEnvioCopiasAutenticasSentencias2018005581”.

<sup>2</sup> Archivo digital “24AutoNiegaMedidaCautelar”.

<sup>3</sup> Archivo digital “20AutoObedezcase”.

<sup>4</sup> Archivos digitales “12AutoCorreTraslado”; “20AutoObedezcase”; y “24AutoNiegaMedidaCautelar”.

<sup>5</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito>

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6176316c095a550462969327fc532661d52e1034516d3d5c4290928bfe2f531a**

Documento generado en 07/06/2022 04:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**